

| | | | | |
|---|-------------------------|--|----------|------------|
|  Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de 2 |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

CIRCULAR No. 126

PARA: Rectores, Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos de los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

DE: JAIRO CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño

ASUNTO: Requisitos y procedimiento para el funcionamiento de la Educación para Adultos, con **HORAS EXTRAS** y **DOCENTES OFICIALES** durante el año 2024, de conformidad al decreto 3011 de 1997, compilado en el decreto 1075 de 2015

Con el propósito de dar continuidad al programa de Educación para Adultos, por ciclos, con horas extras y docentes oficiales, la Secretaría de Educación Departamental les recuerda a los Rectores cumplir con los siguientes lineamientos que permitan brindar de manera eficaz este servicio educativo.

Las Instituciones Educativas deberán realizar la articulación de la Educación de Adultos, según la normatividad consignada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015 sección 3 (Compila el Decreto 3011 de 1997), en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC), el cual deberá radicarse en la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación de Nariño.

1. El área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, estructurará la Resolución de aprobación oficial de la educación de adultos previo el concepto de pertinencia emitido por la Subsecretaría de Calidad Educativa, es decir que la Institución Educativa debe contar con el acto administrativo correspondiente que autorice la prestación de este tipo de programas.
2. La Subsecretaría Administrativa y Financiera de nuestra Secretaría de Educación, verificará la modalidad que ofrece cada institución educativa y todos los requisitos generales para la autorización de asignación de las HORAS EXTRAS y los respectivos docentes.
3. La Institución Educativa debe realizar el registro de la matrícula de jóvenes y adultos en SIMAT y a partir de este momento se genera la necesidad de HORAS EXTRAS, por esta razón, no se reconocerá los meses anteriores al proceso de matrícula por lo cual la Secretaría de Educación Departamental realizará la auditoría sobre la calidad de la información suministrada, en todo caso se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015 sección 3, por tanto hasta no estar aprobada la matrícula en SIMAT no se realizará la asignación de docentes.



4. El Rector de la Institución Educativa deberá solicitar ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental la resolución de aprobación de HORAS EXTRAS mediante oficio donde relacione el personal Docente con los nombres completos, identificación, asignatura, jornada y el total de horas programadas en el mes, de igual manera deberá anexar:

- Resolución de aprobación de educación de adultos (Área de Inspección y Vigilancia).
- Certificación de matrícula (Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura).

5. El personal docente que atenderá la educación para adultos será asignado de acuerdo a las áreas y/o asignaturas según su perfil, el cual deberá estar adscrito a la planta de personal del Departamento de Nariño - Secretaría de Educación Departamental y cumplir con el tiempo de permanencia completa de 30 horas en jornada regular para tener derecho al pago adicional o de horas extra.

6. El número mínimo de estudiantes por Ciclo debe ser de 16 estudiantes en el sector urbano y hasta 12 estudiantes en el sector rural. (como promedio sugerido por la entidad territorial), se informa que no se autorizará el pago de horas extras hasta que no se cuente con el cupo mínimo establecido anteriormente.

7. El número de horas a trabajar en jornada diurna (tarde o fin de semana) debe ser hasta 40 horas (de 60 minutos cada una) mensuales y hasta 80 horas en jornada nocturna, acorde con lo establecido por el decreto de salarios y al registro de matrícula cargada en el sistema integrado de matrícula SIMAT.

8. Los rectores de las instituciones educativas que ofrezcan este programa educativo deberán observar estrictamente el decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad para lo cual es conveniente la estructuración de los Planes Individuales de acuerdo a los ajustes razonables (PIAR)

9. El Rector podrá asignar HORAS EXTRAS por necesidad del servicio al Coordinador para que cumpla las funciones propias de su cargo y no para atender la asignación académica frente al servicio de educación de jóvenes y adultos, siempre y cuando demuestre permanencia de 8 horas diarias en el cumplimiento de la coordinación durante la jornada regular de trabajo para lo cual la Institución Educativa debe contar con el acto administrativo que autoriza la asignación de horas extras.

El Rector que asigne HORAS EXTRAS a su Coordinador, perderá el derecho a la bonificación por jornada adicional de educación de jóvenes y adultos.

10. Es de estricto cumplimiento para el Rector o Director, reportar mediante oficio el formato H06-1- F03 dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las novedades generadas

| | | | | |
|---|-------------------------|--|----------|------------|
|  Gobernación de Nariño | Secretaría de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS | Código | M03.01.F03 |
| | | | Página | 1 de 2 |
| | | | Versión | 5.0 |
| | | | Vigencia | 23/01/2020 |

por HORAS EXTRAS efectivas laboradas correspondiente al mes anterior con el fin de facilitar su ingreso a nómina y ser canceladas oportunamente, dirigido al área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, dicho oficio deberá radicarse en la Oficina de atención al ciudadano de la SED.

11. en el evento de presentarse alguna inconsistencia en la resolución de aprobación de pago de horas extras, se deberá radicar la respectiva solicitud en atención del ciudadano para que se realicen los ajustes pertinentes.

La anterior documentación debe ser avalada y firmada por el Rector de la Institución Educativa para cualquiera de sus sedes fusionadas o asociadas de su área de responsabilidad de trabajo.

12. Para los aliados estratégicos de nuestra Secretaría de Educación, como el Consejo Noruego Para los Refugiados NCR, La Agencia Nacional Para la Reincorporación y Normalización y otros que ofrecen educación de adultos por ciclos con diferentes modelos educativos flexibles, a través de diferentes operadores, deberán gestionar ante Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, la respectiva resolución que autoriza la implementación de dicho servicio, para lo cual deberán realizar conjuntamente con las instituciones educativas donde se brindará el servicio, la debida articulación y armonización del PEI o PEC, del programa de educación de adultos si no tiene resolución de aprobación y del modelo educativo flexible ofertados, requisito sin el cual no podrán iniciar la prestación de este servicio educativo.
13. Por otra parte, se realizará la articulación requerida entre las Subsecretarías de Calidad Educativa, Administrativa y Financiera, Subsecretaría de planeación Educativa y Cobertura y la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de optimizar este servicio educativo para población joven adulta y mayor, siempre la mejora continua del mismo, con la implementación de acciones y estrategias que sean pertinentes.
14. La Subsecretaría de Calidad de Educativa de entidad certificada, realizará las acciones pertinentes de acompañamiento y seguimiento pedagógico, didáctico y pedagógico al desarrollo de este programa de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, a fin de brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
15. Desde la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, se brindará a todas las instituciones educativas de los municipios no certificados que se acojan a este programa de educación de adultos, la asesoría y el acompañamiento necesarios para la incorporación de la educación económica, financiera y economía solidaria en el proceso de implementación del CLEI 1.

En mérito de lo expuesto anteriormente se informa que a partir de la presente fecha ya se puede tramitar la respectiva solicitud en la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación



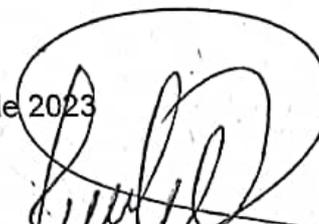
Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

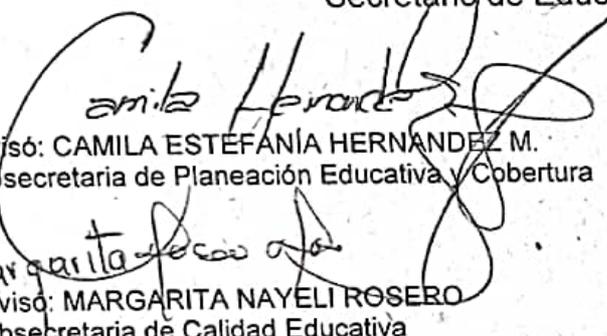
| | |
|----------|------------|
| Código | M03.01.F03 |
| Página | 1 de 2 |
| Versión | 5.0 |
| Vigencia | 23/01/2020 |

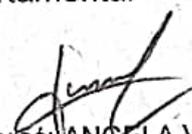
Para mayor información con el Profesional Universitario de Proyectos Estratégicos, Señor Germán Rigoberto Jurado Pantoja, teléfono 7333737 ext. 282 o al correo electrónico rigobertojurado@narino.gov.co

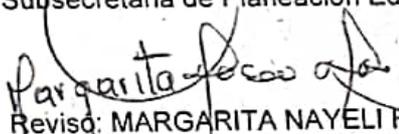
San Juan de Pasto 21 de diciembre de 2023


JAIRO CADENA ORTEGA

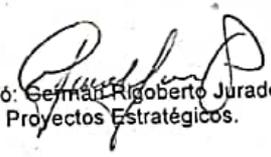
Secretario de Educación Departamental


Revisó: CAMILA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ M.
Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura


Revisó: ANGELA VANESSA CÓRDOBA
Subsecretario Administrativo y Financiero


Revisó: MARGARITA NAYELI ROSERO
Subsecretaria de Calidad Educativa

Revisó: Jorge Sánchez
P.U. de Asuntos Legales.


Proyecto: Germán Rigoberto Jurado Pantoja.
P.U. de Proyectos Estratégicos.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co